

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

Radicado No. 2019-00655-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto del 25 de agosto de 2023 (*archivo digital No. 03 excepciones*), con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda. Obsérvese, que al ser propietaria la causante María Dolores Quintero de Cristancho, la vinculación de sus herederos es forzosa, tal como lo dispone el artículo 376 del CGP.

Por secretaría, dejar las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ